

RESOLUCIÓN No. 02996

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.070.697, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3, propietaria del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO BACHUE**, identificado con matrícula **No.547526**, mediante el **Radicado No.2013ER038878 del 11 de abril del 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, para el predio ubicado en la Carrera 91 No.90 – 75 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No.**2015EE148802 del 11 de agosto del 2015**, requirió a la sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, para que complementara la documentación faltante.

Que la sociedad mediante radicado No. **2015ER163186 del 31 de agosto del 2015**, la sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3, allegó la documentación faltante para el trámite del permiso de vertimientos.

Que la Sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 02996

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante legal suplente de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 11 de abril del 2013.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No.50C-1158957 de 11 de abril del 2013.
4. Certificación Catastral.
5. Nombre y localización del proyecto.
6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por el Curador Urbano 5 del 07 de diciembre del 2000, L C 10-5-0157 del 28 de abril del 2010.
17. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 845482/432263 de fecha 11 de abril de 2013 por el valor de ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$84.350.00), y recibo No. 3209941 por valor de un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$1.408.466) del 28 de agosto del 2015, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 91 No.90 – 75 de la localidad de Engativá de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO BACHUE**, identificado con matrícula **No.547526**, de propiedad de la Sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 03 de diciembre 2014, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO BACHUE** identificado con matrícula **No.547526**, de propiedad de la Sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3, predio ubicado en la Carrera 91 No.90 – 75 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los

RESOLUCIÓN No. 02996

radicados **No. 2013ER038878 del 11 de abril del 2013 y 2015ER163186 31 de agosto del 2015**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. . 10160 del 14 de octubre del 2015**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 03697 del 27 de junio del 2014**, solicitud presentada la sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.070.697 o de quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 91 No.90 – 75 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de julio del 2014, al señor **JOSÉ AGUSTIN GUERRERO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.491.935, en calidad de autorizado de la sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, quedando ejecutoriado el 09 de julio del 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 13 de febrero del 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04712 del 05 de noviembre del 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 03 de diciembre 2014, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO BACHUE**, identificado con matrícula **No.547526**, de propiedad de la Sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3, predio ubicado en la Carrera 91 No.90 – 75 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER038878 del 11 de abril del 2013 y 2015ER163186 31 de agosto del 2015**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10160 del 14 de octubre del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2013ER038878 del 11/04/2013

Información Remitida

RESOLUCIÓN No. 02996

La representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO BACHUE, remite la información para el trámite de obtención de permiso de vertimientos, y anexa la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado de existencia y representación legal de la EDS.
- Certificado de tradición y libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1158957.
- Un (1) plano con la ubicación del sistema de almacenamiento de combustible y esquema de la caja de inspección de la EDS.
- Copia del Aplicativo para la Liquidación del Servicio de Evaluación de Los Trámites de la SRHS.
- Copia del recibo de pago Autoliquidación No. 845482 de la Dirección Distrital de tesorería.
- Reporte de resultados de la caracterización de vertimientos.
- Copia de la solicitud de concepto de uso del suelo.
- Copia de la Licencia de Construcción LC: 10 – 5 – 0157.

Observaciones

El usuario anexa la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado con algunos datos y firmado por el representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la EDS, expedido el 11/04/2013, a nombre de Inversiones Quirigua Limitada, con NIT: 800016744 – 3.
- Certificado de tradición y libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1158957.
- Un (1) plano con la ubicación del sistema de almacenamiento de combustible y esquema de la caja de inspección de la EDS.
- Copia del Aplicativo para la Liquidación del Servicio de Evaluación de Los Trámites de la SRHS.
- Copia del recibo de pago Autoliquidación No. 845482 de la Dirección Distrital de tesorería por \$84.350 para la evaluación vertimientos del 11/04/2013.
- Reporte de resultados de la caracterización de vertimientos realizada el 04/03/2013 por la firma ANTEK S.A.
- Copia de la solicitud de concepto de uso del suelo en donde se establece que si se permite el uso propuesto (Estación de Servicio).
- Copia de la Licencia de Construcción LC: 10 – 5 – 0157 en donde reporta como uso Serv. Alt. Impacto Automotrices Venta Combustibles y como proyecto EDS Mobil Bachue.

La información presentada para el permiso de vertimientos será evaluada en el numeral 4.1.3. del presente concepto técnico, a su vez, los resultados de la caracterización presentada se evaluarán en el numeral 4.1.4 del presente concepto.

2015ER163186 del 31/08/2015

RESOLUCIÓN No. 02996

Información Remitida

El usuario remite información complementaria para el trámite de permiso de vertimientos, anexando la siguiente documentación:

- *Copia del Aplicativo para la autoliquidación del servicio de evaluación de los tramites de la SRHS.*
- *Cámara de Comercio de Bogotá.*
- *Formulario Sugerido del Impuesto Predial Unificado.*
- *Copia del Contrato Civil Para Ejecución de Obra.*
- *Relación de Bienes Asegurados Inversiones Quirigua.*
- *Factura la empresa EAAB.*
- *Soportes de pago CODENSA.*
- *Informe Periodo de Pago a empleados.*
- *Pago de facturas a Exxon Mobil de Colombia S.A.*
- *Caracterización de vertimientos.*

Observaciones

El usuario informa que dentro de sus actividades no se encuentra el lavado de vehículos y que el tiempo de descarga es mínimo (1 hora diaria).

Se anexa la siguiente documentación:

- *Copia del Aplicativo para la autoliquidación del servicio de evaluación de los tramites de la SRHS. En el cual se establece un valor total a pagar de \$1.408.465.63.*
- *Cámara de Comercio de Bogotá. Certificado de Existencia y Representación Legal a nombre de Inversiones Quirigua Limitada, con NIT: 800016744 – 3.*
- *Formulario Sugerido del Impuesto Predial Unificado.*
- *Copia del Contrato Civil Para Ejecución de Obra. Construcción Local Comercial, Obra: Estación de Servicio Bachue – Bogotá D.C.*
- *Relación de Bienes Asegurados Inversiones Quirigua.*
- *Factura la empresa EAAB. De la cuenta contrato 10793677, del periodo Feb. 15 de 2015 a Abr 15 de 2015, por un valor de \$904.500.*
- *Soportes de pago CODENSA.*
- *Informe Periodo de Pago a empleados. Primera quincena de julio de 2015.*
- *Pago de facturas a Exxon Mobil de Colombia S.A.*
- *Caracterización de vertimientos. Informe de marzo de 2015, realizado por el laboratorio Conoser LTDA.*

La información presentada para el permiso de vertimientos será evaluada en el numeral 4.1.3. del presente concepto técnico, a su vez, los resultados de la caracterización presentada se evaluarán en el numeral 4.1.4 del presente concepto.

RESOLUCIÓN No. 02996

4.1.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

PERMISO DE VERTIMIENTOS Artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 de 2015.

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>Con el radicado 2013ER038878 del 11/04/2013 se presenta Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento EDS ESSO BACHUE ubicado en la KR 91 90 - 75, representante legal la señora Edelma Rojas de Bedoya</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Razón social: INVERSIONES QUIRIGUA LTDA. Nit 800.016.744-3 Representante legal: Edelma Rojas de Bedoya C.C. 41.393.883 Establecimiento: ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO BACHUE Dirección : KR 91 90 - 75</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No aplica, el trámite ha sido adelantado directamente por la representante legal.</i>	<i>N/A</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Presenta Certificado de Existencia y Representación Legal emitido el 11/04/2013 por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ a nombre de INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA Nit 800016744-3, representante legal Edelma Rojas de Bedoya C.C. 41.393.883 Tiene matriculado el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BACHUE matricula 00547526 del 11/05/1993. Cabe señalar que posteriormente, mediante radicado 2015ER163186 del 31/08/2015 se allegó nuevamente un Certificado de Existencia y Representación Legal.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 02996

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor</i>	<i>No aplica ya que el predio es de la sociedad INVERSIONES QUIRIGUA LTDA.</i>	<i>N/A</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Presenta Certificado de la oficina de instrumentos públicos Bogotá Zona centro emitido el 11/04/2013 para el predio con matrícula 50C-1158957, código catastral AAA0067BPWW, anotación # 9 Titular de derecho real de dominio: INVERSIONES QUIRIGUA LTDA.</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>En el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos se informa que el costo del proyecto es \$ 14.600.000. Posteriormente se solicitó que esta información fuera verificada, por lo cual mediante radicado 2015ER163186 del 31/08/2015 se allegó copia del Aplicativo para la Liquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de la SRHS, en el cual se establece un valor de inversión de \$ 4.758.606.660 y un costo total de operación de \$ 24.083.000.000.</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>En el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos registra que es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Las actividades generadores de vertimientos son el lavado de áreas y la escorrentía de aguas lluvias. Durante la visita técnica se verifico esta información.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o</i>	<i>Se presenta 1 plano, el cual permite identificar como punto de generación de los vertimientos el área de almacenamiento y distribución de combustibles, se observa la ubicación del sistema de tratamiento preliminar, la descarga de los vertimientos se realiza</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 02996

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>al suelo.</i>	<i>sobre la red de alcantarillado de la carrera 91. Durante la visita técnica se verificó esta información.</i>	
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>La fuente receptora es el colector de la Carrera 91, perteneciente a la cuenca Salitre Torca.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>En el radicado 2013ER038878 del 11/04/2013 informa que el caudal de descarga es 0.060 l/s.</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>En la visita técnica realizada se informa que la frecuencia es 30 días / mes</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>El usuario mediante radicado 2015ER163186 del 31/08/2015 informó que la descarga es de 1 hora/día.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El usuario informa que el flujo del vertimiento es intermitente.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario mediante radicado 2013ER038878 del 11/04/2013 allegó la caracterización de vertimientos, los resultados obtenidos cumple con los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, cabe señalar que esta caracterización no se encuentra completa dado que el parámetro Fenoles no fue analizado.</i> <i>Posteriormente, mediante radicado 2015ER163186 del 31/08/2015, se presentó una nueva caracterización realizada por el Laboratorio Conoser LTDA, durante este monitoreo se tuvieron en cuenta todos los parámetros y los resultados obtenidos cumplen ya que se encuentran</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 02996

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable.</p> <p>Los resultados de las mismas se presentan y evalúan en el numeral 4.1.4. del presente concepto técnico.</p>	
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>Con el radicado 2013ER038878 del 11/04/2013 se presenta los Parámetros de diseño, para el sistema de trampa de grasas con un caudal de diseño de 2 l/s con una eficiencia entre el 85 y 90%.</p>	<p>Si</p>
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>Se presenta concepto de uso de suelo de la Curaduría Urbana # 5 en el que se informa que se permite el uso propuesto para el funcionamiento de la estación de servicio se adjunta licencia de construcción LC 10-5 -0157</p>	<p>Si</p>
<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>Con el radicado 2013ER038878 del 11/04/2013 se presenta Recibo de la Dirección Distrital de Tesorería # 845482/432263 de 11/04/2013 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos, pagado el 11/04/2013 por valor de \$84.350.</p> <p>Posteriormente, mediante radicado 2015ER163186 del 31/08/2015 se allegó el correspondiente soporte de pago complementario por un valor de \$1.408.466.</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 02996
4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- *Datos metodológicos de la caracterización 2013ER038878 del 11/04/2013.*

Origen de la caracterización	Usuario
Fecha de la caracterización	04/03/2013
Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A
Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A
Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
Parámetro(s) subcontratado(s)	---
Horario del muestreo	08:30:00 a 16:00:00
Duración del muestreo	07:30:00 Horas
Intervalo de toma de muestra	30 min
Tipo de muestreo	Compuesto
Lugar de toma de muestras	Caja Interna
Reporte del origen de la descarga	Lavado de la pistas y escorrentia de aguas lluvias
Tipo de descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 02996

	Tiempo de descarga (h/día)	1
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 91
	Tramo	-
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.060

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	2.43	20	Cumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	26	800	Cumple
DQO	mg/l	50	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	2.80	100	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02996

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades	8.17 - 8.43	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.2	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	15	600	Cumple
Temperatura	°C	22.3	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.4	10	Cumple

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0.00562	Hidrocarburos Totales	0.00052
DQO	0.01080	Sólidos Suspendidos Totales	0.00324
Grasas y Aceites	0.00060	Tensoactivos (SAAM)	0.00009

La estación de servicio Bachue cumple con los parámetros máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANTEK S.A tomada el 04/03/2013, el cual se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM para realizar dichas actividades. Cabe señalar que esta caracterización no se encuentra completa dado que el parámetro Fenoles, no fue monitoreado.

- **Datos metodológicos de la caracterización 2015ER163186 del 31/08/2015.**

Origen de caracterización	Usuario



RESOLUCIÓN No. 02996

	Fecha de la caracterización	09/04/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	09:15 am
	Duración del muestreo	N.A.
	Intervalo de toma de toma de muestras	N.A.
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Muestreo
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de la pistas y escorrentia de aguas lluvias
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente	Tipo de receptor del	Red de alcantarillado

RESOLUCIÓN No. 02996

receptora	vertimiento	
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 91
	Tramo	-
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.0301

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<5	20	Cumple
Fenoles	mg/l	<0,08	0.2	Cumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	29	800	Cumple
DQO	mg/l	114	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<5	100	Cumple
pH	Unidades	7,31	5,0 – 9,0	Cumple Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos	mg/l	13	600	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02996

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Totales</i>				
<i>Temperatura</i>	°C	19	30	<i>Cumple</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	mg/l	0,59	10	<i>Cumple</i>

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
<i>DBO₅</i>	<i>0,00135</i>	<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>Max. 0,000232</i>
<i>DQO</i>	<i>0,00530</i>	<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>0,000604</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>Max. 0,000232</i>	<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>0,0000274</i>
<i>Fenoles</i>	<i>Max. 0,00000372</i>		

Los resultados obtenidos en esta caracterización, realizada por el Laboratorio Conoser LTDA, debidamente acreditado para realizar dichas actividades por el IDEAM, cumplen dado que se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental aplicable.

(...)"

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	

RESOLUCIÓN No. 02996

El usuario genera aguas residuales no domésticas producto de actividades de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, con rejillas y trampa grasa, antes de ser vertidas a la red de alcantarillado público sobre la Carrera 91.

El usuario es objeto de los tramites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1998-150, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, sin embargo, si cuenta con Registro de Vertimientos No. 1074 del 18/08/2012, comunicado con el oficio 2012EE099589 de la misma fecha.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER038878 del 11/04/2013 y complementada llegada mediante radicado 2015ER163186 del 31/08/2015, información que fue evaluada en el presente Concepto Técnico concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el último informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio CONOSER LTDA responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por la respectiva resolución de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, al predio ubicado en la dirección KR 91 No. 90 - 75 (CHIP AAA0067BPWW), para el punto de vertimiento al alcantarillado público en la Carrera 91, procedente de la EDS.

Finalmente es importante señalar que el usuario dio cumplimiento al requerimiento

RESOLUCIÓN No. 02996

2015EE148802 del 11/08/2015, debido a que presentó toda la información solicitada.

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2013ER038878 del 11/04/2013 y 2015ER163186 del 31/08/2015, los cuales cuentan con Auto de Inicio No. 3697 del 27/06/2014 “Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental” y teniendo en cuenta que como producto de la visita técnica realizada el día 03/12/2014 se determinó desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Carrera 91 del establecimiento comercial Inversiones Quirigua Limitada – Estación de Servicio Bachue, proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado de áreas y escorrentía de aguas lluvias), **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al

Página 17 de 28

RESOLUCIÓN No. 02996

alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- *Frecuencia: anual*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas,

RESOLUCIÓN No. 02996

sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 02996

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 02996

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02996

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No.03697 del 27 de junio del 2014**, “a través del cual se inició el trámite administrativo ambiental para permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10160 del 14 de octubre del 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 del 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.070.697, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3.

Que el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.070.697, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3, propietaria del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO BACHUE**, identificado con matrícula **No.547526**, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado 2013ER038878 del 11 de abril del 2013**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de **vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente**, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 10160 del 14 de octubre del 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3, para el predio ubicado en la Carrera 91 No.90 – 75 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 10160 del 14 de octubre del 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02996

Que la sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02996

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.070.697, solicitado mediante radicado No**2013ER038878 del 11 de abril del 2013**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO BACHUE**, identificado con matrícula **No.547526**, ubicado en la Carrera 91 No.90 – 75 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso la sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3 deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 02996

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3, en calidad de propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO BACHUE**, identificado con matrícula **No.547526**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

4.1 Frecuencia: anual

4.2 Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)

4.3 Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

RESOLUCIÓN No. 02996

- 4.4 Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- 4.5 El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- 4.6 Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 4.7 Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA**, identificada con NIT.800.016.744-3, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 02996

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES QUIRIGUA LIMITADA.**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.070.697, en la Carrera 91 No.90 – 75 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1998-150 (5 Tomos)
Persona Jurídica: EDS BACHUE
Elaboró: Lida Yholeni González Galeano
Revisó: Juan Carlos Riveros
Acto: Auto Reunida Información.
Asunto: Permiso de Vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02996

Elaboró:

Lida Yholeni Gonzalez Galeano C.C: 1032379442 T.P: 223905 DE CSJ CPS: CONTRATO 507 de 2015 FECHA EJECUCION: 19/11/2015

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 109 DE 2015 FECHA EJECUCION: 23/11/2015

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 3/12/2015

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/12/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/12/2015